de que pretende escusarse, suponiendo ser de la
de esta Villa dha Cobranza; lo qual en ninguna
forma puede ni deue tener Cauim.to, siendo como es
que el arrendam.to de dho Juan de Iniesta y el
Recudim.to que para ello se le dio y que presentto
en esta Villa fue p.r espacio de tres años, y en este
se le dio su cumplim.to de los quales sera el segun
el que empezo a correr el referido dia primero
de octubre de setecientos y catorze, a causa de hauer
mandado zesar a dho Ju.o de Iniesta en dha admi
nistraz.on o arrendam.to el S.or D.n Joseph Carbonel nuebo
adm.or de dhas Rentas, p.r cuio motiuo lo hizo sin hauer
participado a esta Villa p.r dha administraz.on
dha nobedad ni nueba orden p.a que en la in
teligenzia de no correr a cargo de dho Ju.o de Iniesta
dho arrendam.to pusiese cobro en dha Renta, segun la
practica, estilo y costumbre que siempre se a tenido
en dhas administraz.ones arreglandose a las ins
tituciones y ordenes q.e a demas de ser muy conforme
a justiz.a y razon, pues p.r hecho particular tratado
y combenido entre los referidos, esta Villa
no pudo tener notizia del, y el patizipar la fue de
cargo de dha administraz.on, y no haziendolo, la
deuen ser p.r su quenta, y mas hauiendo particular
arrendador que deuio cuidar de prebenir lo q.e hera
de su combenienz.a a q.e las Villas no estan obligadas
si solo q.do las Rentas corren p.r su mag.d razones tan
que no solo hazen claro el dro de esta Villa p.a excluirse
de dha Cobranza si a dho Ju.o de Iniesta de la satisfaz.on
correspondiente en dho tpo y si a este q.e estaua obligado
por su propio contratto le libran y disuelven
del, con mucha mayor razon se deue considerar
para esta Villa y buena fee con q.e siempre